

Referencia:	2024/9911 SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CERTAMEN MAXO ARTE JOVEN
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 26.09.2024

DOÑA MARIA CARRETERO SUÁREZ, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICADO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 26.09.2024, se actuó lo siguiente respecto del **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CERTAMEN MAXO ARTE JOVEN. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. N° DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SE9911/2024 (EXPTE. GD 2024/9911). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente recuerda a los miembros de la mesa que en la sesión celebrada con fecha 10.09.2024 se acordó por unanimidad de sus miembros a la empresa S22 DIGITAL S.L. con CIF. B87951232 para que presente Certificado de inscripción en registro oficial de la huella de carbono conforme a lo exigido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Mediante registro de salida nº 28083/2024 de fecha 18.09.2024 se efectuó requerimiento a la empresa S22 DIGITAL S.L., con CIF. B87951232 y fue aceptado el día 18.09.2024.

Mediante registro de entrada nº 44388/2024 de fecha 18.09.2024 la empresa **S22 DIGITAL S.L** presentó el certificado de inscripción en registro oficial de la huella de carbono con fecha de inscripción 18.09.2019.

A continuación, mediante registro de entrada nº 44765 /2024 de fecha 20.09.2024 la empresa S22 DIGITAL S.L presenta alegaciones manifestando lo siguiente:

“ (...)

PRIMERO: *En las bases del contrato se exige, como mejora, que la empresa esté inscrita en el Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. S22 Digital SL está inscrita en dicho Registro. Aunque la fecha de inscripción es posterior a la de presentación, sin embargo, la solicitud de inscripción presentada por S22 Digital SL es anterior.*

SEGUNDO: *No se puede excluir el cumplimiento de este requisito por la fecha de inscripción en el Registro cuando se ha solicitado anteriormente a la fecha considerada en la licitación dicha inscripción.*

No se puede exigir al administrado que la Administración resuelva sobre su solicitud de inscripción anteriormente a la fecha considerada en la licitación por la sencilla razón de que, el cumplimiento de este requisito materializado en la inscripción, no depende -desde que se pide dicha inscripción- del administrado sino exclusivamente de la Administración.

Es conocida la doctrina del Tribunal Supremo que impide que el administrado soporte consecuencias de gravamen o desfavorables cuando las mismas traen causa de la inacción o la falta de resolución de la Administración, destacándose que no pueden oponerse frente al administrado (contratista) consecuencias desfavorables que no le son imputables.

En este sentido son bien claras, entre otras, las SSTs 3ª. 3ª de 7 de julio de 2017 y de 23 de octubre de 2017 (recursos 161/2016 y 1611/2015) sobre la imposibilidad de derivar consecuencias desfavorables no imputables al administrado por no inscripción o cumplimiento de exigencias referidas a la inscripción en

un Registro administrativo (el de preasignación), naturaleza de la que participa el Registro de Huella de Carbono.

S22 Digital SL ha desplegado la diligencia que le era exigible al solicitar la inscripción en este Registro voluntario anteriormente a la fecha considerada en la licitación. El que la inscripción se haya producido después es imputable exclusivamente al MITECO y por tanto no le puede ocasionar gravamen ni consecuencia desfavorable alguna ya que no entraba en su diligencia la obtención de esa inscripción anteriormente a cuando el MITECO la practicó.

Por lo que, **SE SOLICITA**, que, con admisión de este escrito y sus alegaciones, se tenga por cumplido el requisito de inscripción en el Registro supra por haber desarrollado S22 Digital SL la conducta diligente que era exigible al solicitarlo anteriormente a la fecha considerada en la licitación, sin que le pueda resultar gravamen o consecuencia desfavorable porque la Administración lo haya inscrito posteriormente a dicha fecha.

(...)"

Concluida la lectura de la alegación, la mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, manifiesta que no se debe valorar el certificado de inscripción en registro oficial de la huella de carbono como mejora de adjudicación, debido a que su fecha de inscripción es posterior al plazo de presentación de ofertas.

A continuación, la mesa examina la clasificación de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, resultando lo siguiente:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO							
Licitadores	Oferta económica (IGIC incluido) = Oi	Pi	Mejora diseño carteles gala (6 puntos)	Mejora vaya publicitaria Maxo arte market (20 puntos)	Mejora vaya publicitaria exposición inaugural Maxo arte Tour (20 puntos)	Mejora- Certificado inscripción en registro oficial huella de carbono (5 puntos)	Total Puntos
FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L.	103.169,40 €	45,23	6	20	20	5	96,23
S22 DIGITAL	95.230,00 €	49,00	6	20	20	0	95,00
CBT COMUNICACION MULTIMEDIA SL	95.567,18 €	48,83	6	20	20	0	94,83
OUT NOW EVENTS AGRUPACION DE INTERES ECONOMICO	103.627,06 €	45,03	6	20	20	0	91,03
AZURMENDI EVENTOS SL	104.325,00 €	44,73	6	20	20	0	90,73
Mejor oferta = Oo	95.230,00 €						

En consecuencia, la mesa de contratación, acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta de adjudicación:

Primero.- Adjudicar a favor de la empresa FUERTEVENTURA PRODUCCIONES Y PROMOCIONES, S.L., con CIF. B76272491 el contrato de servicio de producción y ejecución del Certamen MAXO ARTE JOVEN, mediante procedimiento abierto, por un precio de 103.169,40€, incluido IGIC que asciende a la cantidad de 6.749,00€.

Además, la empresa se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

- Se compromete a diseñar los carteles anunciadores de la gala y de la exposición inaugural y adaptaciones para redes sociales.
- Se compromete a poner una valla publicitaria del Maxo Arte Market
- Se compromete a poner una valla publicitaria de la exposición inaugural Maxo Arte Tour
- certificado de inscripción en algún registro oficial de la huella de carbono

A continuación, la mesa examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la citada empresa en el que consta el objeto social y poder del representante de la empresa.

Consta declaración responsable de la citada empresa autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Finalizado el examen del asunto, la Sra. Secretaria da cuenta de los acuerdos adoptados.

El Sr. Presidente propone aprobar el acta en los términos expuestos por la Sra. Secretaria. Sometida a votación, la mesa acuerda aprobar, por unanimidad de sus miembros, el acta de esta sesión.

Siendo las 09:10 horas, el Sr. Presidente da por concluida la sesión.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación.